

SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, para informarle que el demandado se notificó por aviso el 27 de agosto 2020 quien no contestó la demanda y no propuso excepciones; sin embargo dentro del presente asunto no se ha ordenado seguir adelante la ejecución. Provea usted su señoría.

Octubre 05 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0763

Octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ** contra **LUCIO JAVIER CAICEDO SINISTERRA**, como quiera que se encuentra notificado por aviso desde el 27 de agosto de 2021.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ** contra **LUCIO JAVIER CAICEDO SINISTERRA**, mediante auto interlocutorio No. 1266 del 01 de Noviembre de 2019, obrante a folio 6-6v de este cuaderno.

2º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera indica, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f86890531dc6f3112bb2b6ba78ea26c602834654504e4ed06b1775d78cca87**

Documento generado en 05/10/2021 08:22:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA:**

A Despacho del señor juez, para informarle que dentro del presente proceso por error involuntario se designó curador ad-litem, sin embargo el demandado se había notificado por aviso desde el 27 de agosto 2020, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones; sin embargo dentro del presente asunto no se ha ordenado seguir adelante la ejecución. Provea usted su señoría. Octubre 05 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0764

Octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial y como quiera que por error involuntario se designó curador ad-litem, se ordenará dejar sin efectos legales el auto de sustanciación No. 0305 del 21 de abril de 2021, toda vez que del plenario se puede evidenciar que el demandado se notificó por aviso y que el emplazamiento surtido dentro del presente asunto corresponde a los acreedores que se crean con interés de intervenir, dentro de la presente DEMANDA ACUMULADA, a quienes no es viable nombrar curador ad-litem.

En tal virtud, procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro de la presente DEMANDA ACUMULADA de mínima cuantía promovido por **JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ** contra **LUCIO JAVIER CAICEDO SINISTERRA**, como quiera que se encuentra notificado por aviso desde el 27 de agosto de 2021.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. DEJAR SIN EFECTOS LEGALES el auto de sustanciación No. 0305 del 21 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de esta DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA, promovido por **JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ** contra **LUCIO JAVIER CAICEDO SINISTERRA**, mediante auto interlocutorio No. 0205 del 09 de marzo de 2020, obrante a folio 3-3v de este cuaderno.

3º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual



cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

4°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

5° CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

Jfer

NOTIFIQUESE

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e638a2d587678cce196dfeca5df7e7dae****ad131a4a9dcf49362a470e7f0241c27**

Documento generado en 05/10/2021 08:22:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer. Octubre 05 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

S U S T A N C I A C I O N N o . 0 7 5 0
Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial del demandante, solicita el emplazamiento del demandado *DANIEL LEMUS*, y teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación de aquel, en los términos establecidos en el artículo 291 del C.G.P., por ser legal y procedente de conformidad al art. 293 *ibídem*, el Juzgado procede de conformidad.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR el emplazamiento del señor DANIEL LEMUS identificado con la C.C. No. 745.358; procédase a la inclusión de los datos de la persona emplazada en el registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo previsto en el art. 108 inciso 6° del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10° del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec78ecc9664a571ca39711b84b66b35a2f39a1a846f614c93313d0210b9e6e45**

Documento generado en 05/10/2021 08:22:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>